



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución Reclamo - EX-2019-30180880- -GCABA-MGEYA

---

### VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-30180880-GCABA-MGEYA y EX-2019-25837831-CABA-MGEYA;

### CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 26 de septiembre, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104, de Acceso a la Información Pública, por un reclamante particular contra el Instituto de la Vivienda de la Ciudad;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información pública y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de acceso a la información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 20 de agosto, el reclamante solicitó se le brinde información sobre las unidades funcionales bajo dominio del Instituto de la Vivienda de la Ciudad que, a la fecha de su pedido, no han sido escrituradas en la Torre "G" del Barrio Conjunto Urbano Consorcio 16, sito en Avda. Paseo Colón 1632;

Que surge de las constancias del expediente que el Instituto de la Vivienda no dio respuesta a lo requerido en los plazos que prevé la Ley N° 104 y el 26 de septiembre de 2019, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, fue interpuesto el reclamo ante el Órgano Garante, por considerar el reclamante estar insatisfecho su pedido de acceso a la información pública;

Que, considerando este Órgano Garante que la interposición fue correcta en tanto no se había dado respuesta alguna a lo requerido, dio intervención través de la NO-2019- 29917558-OGDAI al Instituto de la Vivienda de la Ciudad, en respuesta a lo requerido informó, mediante nota NO-2019-31992680 - GCABA-IVC e informe adjunto IF-2019-26025000-GCABA-IVC, que "(...) *La torre N°6 del barrio Consorcio XVI ubicada en Av Paseo Colón N°1632 -MH 576/92- está conformada por 50 Unidades*

*Funcionales de las cuales, según surge de nuestros registros al día de la fecha, 48 cuentan con Escritura traslativa de Dominio mientras que 2 permanecen en dominio de éste instituto. Estas cifras nos dejan un 96% de escrituración en dicha torre”;*

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información pública y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con las preguntas planteadas, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante, la respuesta brindada en primera instancia y el descargo realizado por el Instituto de la Vivienda de la Ciudad en esta instancia, surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°. – Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por el reclamante contra el Instituto de la Vivienda de la Ciudad, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°. – Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese al Instituto de la Vivienda de la Ciudad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.